



## ESTATUTOS CASA DEL MEDITERRANEO

Artículo 8. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector actuará como órgano colegiado de dirección y ostentará la superior autoridad dentro del Consorcio.

2. El Consejo Rector, cuyos miembros serán designados y revocados por las Administraciones consorciadas, estará compuesto por:

Cinco representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Un representante de la Generalitat Valenciana.

Un representante del Ayuntamiento de Alicante.

Un representante del Ayuntamiento de Benidorm.

Un representante del Ayuntamiento de Xàbia.

Un representante de la Diputación de Alicante.

Además de dichos miembros, las instituciones designarán suplentes de los mismos para asegurar en todo momento el quórum necesario para la toma de decisiones.

3. La presidencia del Consejo Rector será de carácter rotatorio entre el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, que iniciará el turno de rotación, y el Presidente de la Generalitat Valenciana y tendrá una duración de dos años. El Presidente podrá delegar las atribuciones inherentes a dicho cargo en otro miembro del Consejo Rector o en un representante de la correspondiente Administración consorciada.

4. Actuará como Vicepresidente aquel a quien corresponda ostentar la presidencia en el siguiente periodo bienal. El Vicepresidente podrá delegar las atribuciones inherentes a dicho cargo en otro miembro del Consejo Rector o en un representante de la correspondiente Administración consorciada.

5. El nombramiento y cese de los vocales deberá constar por escrito, que será remitido al Consorcio por cada consorciado con anterioridad a la celebración de las reuniones. No obstante, serán miembros natos y no requerirán nombramiento escrito el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el Presidente de la Generalitat Valenciana, que actuarán en representación de la Administración General del Estado y la Comunidad Valenciana, respectivamente.

6. Los miembros del Consejo Rector podrán otorgar su representación por escrito a otro miembro del Consejo Rector.

7. En las reuniones del Consejo Rector participará, con voz, pero sin voto, el Director General del Consorcio. Igualmente, el Presidente podrá invitar a asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, a cualquier persona cuya presencia se estime oportuna.

Artículo 10. Competencias del Consejo Rector.

1. Son competencias del Consejo Rector:

a) Velar por el cumplimiento de los fines del Consorcio.

b) Aprobar la propuesta de presupuesto ordinario del Consorcio, la liquidación del mismo, los estados de cuentas y balances y la memoria anual de rendición de cuentas.

c) Aprobar cualquier variación en los porcentajes de las aportaciones económicas de las instituciones consorciadas, así como su reflejo en la ponderación de voto en el Consejo Rector.

d) Ejercer la potestad normativa interna.

e) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio y la fijación de sus aportaciones, así como la suspensión o separación de los miembros existentes, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación y separación.

f) Aprobar la plantilla de personal y la estructura orgánica de los servicios del Consorcio presentada por el Director General.

g) Realizar la contratación que sea precisa para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

h) Ordenar los gastos dentro de los límites marcados por la normativa presupuestaria.

i) Aprobar la creación de delegaciones territoriales del Consorcio.

j) Ejercer las acciones administrativas y judiciales que sean precisas para defender los intereses del Consorcio, salvo en caso de urgencia o riesgo de prescripción de acciones o recursos, en que podrá ser acordado su ejercicio por el Director General, dando cuenta inmediata al Consejo Rector en la siguiente reunión.

k) Disponer de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación. En el caso de los bienes o derechos cuyo uso y disfrute hayan sido cedidos al Consorcio, se estará también a lo dispuesto en los acuerdos de cesión.

l) Aprobar el programa de actividades del Consorcio.

m) Modificar los Estatutos del Consorcio.

n) Acordar la disolución del Consorcio.

ñ) Cualesquiera otras que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder.



2. El Consejo Rector podrá delegar en el Director General las competencias señaladas en los apartados f), g), h), j) y k) del apartado anterior, siendo de aplicación a dicha delegación lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

